

DECRETO N° 1626

POSADAS, 30 de Septiembre de 2020.

VISTO: EL EXPEDIENTE N° 3000-1132-20 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/PTO. DCTO. MODIFICATORIO DEL DECRETO N° 880/79 Y SUS MODIFICATORIOS”; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 8° del Decreto N° 880/1979, modificado por el Decreto N° 696/1986, establece que cuando el pago se efectúe en las municipalidades, las mismas deberán depositar a más tardar el día viernes de la semana subsiguiente al de su percepción, en el Banco de la Provincia de Misiones o sus sucursales, el 75% (Setenta y Cinco Por Ciento) de lo recaudado en el período semanal, conjuntamente con el adicional de 10% (Diez por Ciento) establecido por Ley N° 724. En igual término remitirán a la Dirección General de Rentas la Planilla de Rendición de Cuentas y cuadruplicados de las boletas de depósito del gravamen;

QUE, en este marco resulta procedente modificar el citado Artículo en base a lo dispuesto en los Artículos 253 y 259 de la Ley XXII-N° 35 (Antes Ley 4366), como así también, la periodicidad del depósito del citado tributo por parte de los Municipios de la Provincia;

QUE, dicha modificación se realiza en el marco de lo establecido por el Artículo 248 de la Ley XXII-N° 35 (Antes Ley 4366);

QUE, por lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo resulta procedente el dictado del presente Decreto;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el segundo párrafo del Artículo 8 del Decreto N° 880/1979 modificado por Decreto N° 696/1986, por el siguiente: “Cuando el pago se efectúe en las municipalidades, las mismas deberán depositar en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días

hábiles posteriores del mes subsiguiente al del período de su percepción en el Agente Financiero de la Provincia; la totalidad de lo recaudado en el periodo mensual correspondiente al monto destinado a Rentas Generales de la Provincia establecido en el inciso c) del Artículo 253 de la Ley XXII - N° 35 (Antes Ley 4366), conjuntamente con el Adicional del 10 % (Diez Por Ciento) establecido en el Artículo 259 de la Ley XXII - N° 35 (Antes Ley 4366). En igual término, remitirán a la Dirección General de Rentas las Planillas de Rendición de Cuentas según ésta lo determine”.-

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a determinar la forma y condiciones de la rendición por parte de los Municipios conforme a lo establecido en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de Octubre de 2020.-

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda Finanzas, Obras y Ser-vicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección General de Rentas. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Comuníquese a los Municipios de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.